

Anexo I.- Pliego de prescripciones técnicas

Exp. CP00125/2019

Contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para los miembros de la Junta Directiva, el Director Gerente, Subdirectores Generales, Personal que ejerza funciones de Alta Dirección y los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento y de Prestaciones Especiales de Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

ÍNDICE

1. OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO Y ALCANCE DE LA LICITACION
2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO
3. DEFINICIONES
4. EXTENSIONES DE COBERTURA
5. EXCLUSIONES
6. CAPITALS ASEGURADOS
7. FRANQUICIA
8. AMBITO TERRITORIAL
9. FECHA DE APLICACIÓN DE LA EXCLUSION PROCEDIMIENTOS INCOADOS O LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES DE RESOLUCION Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES CON ANTERIORIDAD A:
10. FECHA RETROACTIVA
11. CONFIDENCIALIDAD
12. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES
13. DEFENSA Y ANTICIPO DE GASTOS
14. CONCURRENCIA DE SEGUROS
15. SERVICIO DE MEDIACION DEL CONTRATO
16. NOTIFICACION DE RECLAMACIONES Y/O INCIDENCIAS
17. CAMBIO DE CONTROL DE LA MUTUA
18. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA

1. OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO Y ALCANCE DE LA LICITACION

El objeto de este contrato es el aseguramiento de determinados riesgos objeto de cobertura vinculados con la responsabilidad civil de los miembros de la Junta Directiva, del Director Gerente, los directivos que ejerzan funciones de dirección ejecutiva, con contrato de alta dirección, así como los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento y de la Comisión de Prestaciones Especiales de Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, n° 151 (en adelante Asepeyo) y de cualquier otro órgano de gobierno o participación de la Mutua que legal o reglamentariamente pudiera crearse, por razón de sus actividades.

El presente pliego tiene por objeto definir las condiciones particulares que han de regir la contratación del seguro de Responsabilidad Civil, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, integrándose como parte del contrato.

2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Asepeyo es una asociación de empresarios sin ánimo de lucro que, debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, tiene como objeto la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, contribuyendo a mejorar la salud laboral de los trabajadores, fomentar la cultura preventiva, y gestionar las prestaciones asignadas por la Seguridad Social mediante el servicio orientado a empresas, trabajadores y autónomos.

La Junta Directiva es el órgano colegiado al que corresponde el gobierno directo e inmediato de la entidad. Es competencia de la Junta Directiva la convocatoria de la Junta General, la ejecución de los acuerdos adoptados por la misma, la formulación de los anteproyectos de presupuestos y de las cuentas anuales, así como la exigencia de responsabilidad al Director Gerente y demás funciones que se establezcan que no estén reservadas a la Junta General.

El Director Gerente ejerce la dirección ejecutiva de la mutua y le corresponde desarrollar sus objetivos generales y la dirección ordinaria de la entidad, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Los directivos que desempeñan funciones ejecutivas dependen del Director Gerente, están sujetos a su mismo régimen de incompatibilidades y responsabilidades y están vinculados con la Mutua por contrato de alta dirección. El número mínimo de directivos con funciones ejecutivas en la Mutua es de 3 y el máximo de 10. De acuerdo con la estructura directiva actual, son directivos de la Mutua con funciones ejecutivas los 5 Subdirectores Generales.

La Comisión de Control y Seguimiento es el órgano a través del cual se lleva a cabo la participación institucional en el control y seguimiento de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social. Son competencias de esa Comisión las siguientes: conocer e informar de la gestión que realiza la entidad en las distintas modalidades de colaboración, proponer medidas para mejorar el desarrollo de las mismas en el marco de los principios y objetivos de la Seguridad Social, informar el anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales y conocer los criterios que mantiene y aplica la mutua en el desarrollo de su objeto social, y las demás que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente.

La Comisión de Prestaciones Especiales es un órgano de composición paritaria, que tiene la competencia para la concesión de los beneficios derivados de la Reserva de Asistencia Social que tenga establecidos la mutua colaboradora con la Seguridad Social a favor de los trabajadores protegidos o adheridos y sus derechohabientes que hayan sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y se encuentren en

especial estado o situación de necesidad.

3. DEFINICIONES

ACTO INCORRECTO

Significa cualquier omisión o acción realizada, o que se alegue haber sido realizada, por un ASEGURADO sin la diligencia exigible en el ejercicio del cargo que desempeñe en la MUTUA o que resulte contrario a las normas jurídicas de aplicación, a los estatutos o a las instrucciones del órgano de dirección y tutela.

ASEGURADO

Significa cualquier persona física que haya sido, sea en la actualidad o llegue a ser MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O ALTO DIRECTIVO de la MUTUA, incluyendo pero sin limitarse a los miembros de la Junta Directiva, o cualesquiera comisiones dependientes ésta, o que ostenten cargo de alto directivo, incluyendo Director Gerente, Subdirectores Generales, o cargos asimilados, personas físicas que actúen como administradores de hecho para la MUTUA incluyendo todos los empleados de la que, en algún momento, actúen o ejerzan funciones ejecutivas, y los representantes de una persona jurídica cuando sea ésta la que ostente el cargo de miembro de la Junta Directiva de la MUTUA. Son también asegurados las personas físicas que, por si mismas o en representación de una persona jurídica, sean miembros de los órganos de participación de la Mutua previstos legal o reglamentariamente, incluyendo la Comisión de Control y Seguimiento y de la Comisión de Prestaciones Especiales.

Se entiende además incluidos en esta definición pero solamente con respecto a los ACTOS INCORRECTOS cometidos o que se aleguen haber sido cometidos por los asegurados indicados en el apartado anterior mientras actuaron como tales en la MUTUA, a:

Los herederos, legatarios, representantes legales y/o causahabientes de los anteriores asegurados en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o estar incurso en un procedimiento concursal.

El cónyuge, no separado ni divorciado legalmente de los anteriores asegurados pero solamente respecto a cualquier RECLAMACION formulada con el fin de obtener el resarcimiento de los daños causados con cargo a los bienes de la sociedad de gananciales.

Las cantidades de las que tal cónyuge resulte legalmente responsable a pagar en relación con dicha RECLAMACION, serán consideradas como si fueran cantidades de las que los anteriores asegurados resultasen declarados civilmente responsables.

ASEGURADOR: significa la compañía aseguradora que licite y asuma el riesgo.

DAÑO MEDIOAMBIENTAL: significa.

- a) Radiaciones, ruidos, vibraciones, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- b) Escape, descarga, dispersión o desprendimiento de una sustancia contaminante, ya sea real, supuesto, o una amenaza del mismo dentro de o en la superficie de la tierra, la atmósfera, o el agua, o cualquier curso de agua; o cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, neutralizar, desintoxicar o valorar los efectos de las sustancias contaminantes.

Sustancias contaminantes incluyen (pero no se limitan a) cualquier sólido, líquido, gaseoso o cualquier sustancia termal irritante o contaminante, incluyendo humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, sustancias químicas y residuos. Los residuos. Los residuos incluyen (pero no se limitan a) materiales destinados a ser reciclados, reacondicionados o regenerados.

ENTIDAD EXTERNA

Significa cualquier entidad distinta de la MUTUA, cualquiera que sea la forma que adopte, ostente o no personalidad jurídica.

FECHA RETROACTIVA

La retroactividad de la cobertura es ilimitada.

GASTOS DE DEFENSA

Significa cualesquiera honorarios y/o gastos legales razonablemente incurridos por cualquier ASEGURADO, previa autorización del ASEGURADOR, para su defensa en cualquier clase de procesos incluyendo los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

LIMITE DE INDEMNIZACION

Significa la cantidad especificada en póliza como límite de indemnización, y que será la cantidad máxima a pagar por el ASEGURADOR por todos los conceptos cubiertos por la POLIZA, con independencia del número de RECLAMACIONES presentadas.

PERIODO DE SEGURO

Significa el periodo comprendido entre la fecha de efecto y la de vencimiento en el apartado correspondiente de la póliza, o viene entre la fecha de efecto y la de rescisión, resolución o extinción efectiva del contrato de seguro, si fueran anteriores.

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

Es el período siguiente al vencimiento del PERIODO DE SEGURO durante el cual el ASEGURADO PUEDE CONTINUAR NOTIFICANDO reclamaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado Extensiones de Cobertura.

POLIZA

Significa el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro incluyendo las Condiciones Particulares, las Especiales, Generales y los Suplemento o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

Significa el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Significa cualquier investigación oficial, examen u otros procedimientos ordenados o incoados por cualquier órgano o institución oficial que legalmente esté facultada para investigar los asuntos de la MUTUA o de los ASEGURADOS mientras actúen en el ámbito de sus funciones.

RECLAMACION

Significa:

- a) Cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado contra cualquier ASEGURADO con relación a ACTOS INCORRECTOS amparados por esta POLIZA.
- b) Toda comunicación fehaciente de circunstancias o hechos de lo que pudieran derivarse eventuales responsabilidades amparadas por esta POLIZA.

Que se formulen por primera vez durante el PERIODO DE SEGURO.

SINIESTRO

Significa cualquier cantidad que el ASEGURADOR se vea obligado a pagar como consecuencia de una RECLAMACION, tal y como se define en el Apartado RECLAMACION, incluyendo los GASTOS DE DEFENSA, así como cualesquier otros Gastos Garantizados bajo la presente POLIZA.

MUTUA

Significa la entidad especificada en las Condiciones Particulares.

SOLICITUD DE SEGURO

Significa cualquier documento por el que el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, documentos anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO al ASEGURADOR en relación con la POLIZA y/o en adición o modificación y/o sustitución de la misma antes del PERIODO DE SEGURO o durante el mismo, sus extensiones o renovaciones.

TERRORISMO

Se entiende por TERRORISMO cualquier acto o actos de fuerza y/o violencia realizados con fines políticos, religiosos u otros fines; y/o dirigidos hacia el derrocamiento o influencia de un Gobierno de hecho o de derecho: y/o con el fin de causar miedo a la población o a cualquier parte de la población por cualquier persona o personas actuando individualmente o por orden de o en conexión con cualquier organización.

TOMADOR DEL SEGURO

Significa la persona o entidad que, identificada como tal en las Condiciones Particulares, contrata con el ASEGURADOR el aseguramiento del riesgo objeto de cobertura bajo esta POLIZA y al que corresponden las obligaciones y derechos derivados de la misma, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidos por el ASEGURADO.

4. EXTENSIONES DE COBERTURA

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

La cobertura de la POLIZA se extiende, automáticamente y sin pago de prima adicional, durante un período de treinta días siguientes a la fecha de vencimiento del PERIODO DE SEGURO, pero exclusivamente respecto a ACTOS INCORRECTOS cometidos o que se alegue que hayan sido cometidos con anterioridad a la fecha de vencimiento del PERIODO DE SEGURO y, si fuera aplicable con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada en las Condiciones Particulares y siempre que se haya cumplido con las provisiones sobre notificación de reclamaciones establecidas en las Condiciones Aplicables a las Reclamaciones.

Asimismo la MUTUA y/o los ASEGURADOS podrán contratar los siguientes PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION siempre y cuando se de aviso escrito al ASEGURADOR y se pague la prima adicional dentro de los 30 días siguientes al Vencimiento del PERIODO DE SEGURO.

- a) Si la MUTUA o los ASEGURADOS rehúsan renovar esta POLIZA, tendrán el derecho de contratar un PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN DE 12

meses siguientes a la fecha de vencimiento del PERIODO DE SEGURO, mediante el pago de prima adicional establecida en las Condiciones Particulares.

- b) Si el ASEGURADOR rechazase ofrecer términos y condiciones de renovación, la MUTUA o los ASEGURADOS tendrán derecho a contratar un PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION de entre una de las siguientes opciones mediante el pago de prima adicional indicada en las Condiciones Particulares:
- i) 12 meses desde la fecha de vencimiento, prima adicional 25%
 - ii) 24 meses desde la fecha de vencimiento, prima adicional 50%

La oferta de renovación por parte del ASEGURADOR de términos, condiciones, límites de indemnización o PRIMA diferentes de los establecidos en esta POLIZA, no constituirá un rechazo a ofrecer términos de renovación.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION establecido en esta extensión de cobertura no podrá ser contratado o devendrá nulo si:

- Durante dicho período, la POLIZA se renueva y/o se reemplaza por otra que cubra total o parcialmente los mismos riesgos cubiertos por la POLIZA y/o
- Se produce la cancelación por falta de pago de la prima o por cualquier otro supuesto contemplado legalmente y/o
- Se produce un Cambio de Control en la MUTUA de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 de esta POLIZA.

GASTOS DE COMUNICACIÓN

La cobertura otorgada por esta POLIZA se extiende a incluir los gastos incurridos en la contratación por parte de la MUTUA de una empresa de comunicación cuando la MUTUA razonablemente considera que cualquier acción o medida urgente es necesaria para poder impedir o mitigar una RECLAMACION respecto de la cual las coberturas de esta POLIZA pudieran ser de aplicación y aquella fuese notificada al ASEGURADOR.

La MUTUA y/o el ASEGURADO requerirá el acuerdo escrito del ASEGURADOR para la contratación de dicha empresa de comunicación, y comunicará al ASEGURADOR la RECLAMACION o incidencia que pueda dar lugar a la aplicación de esta garantía, junto con detalles de las acciones o medidas adoptadas o por adoptar por la MUTUA o por la MUTUA junto con la empresa de comunicación.

Cualquier gasto razonablemente incurrido por la MUTUA para la contratación de la empresa de comunicación será reembolsado por el ASEGURADOR hasta el límite asegurado. El límite específico es en adición y no forma parte del límite agregado anual.

GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS

La cobertura otorgada por esta POLIZA se extiende a incluir los gastos razonablemente incurridos para la obtención de asesoramiento así como cualquier medida que pueda ser apropiada tomar para impedir o mitigar una RECLAMACION respecto de la cual las coberturas de la POLIZA pudieran ser de aplicación y aquella fuese notificada al ASEGURADOR.

La MUTUA y/o el ASEGURADO requerirán el acuerdo escrito del ASEGURADOR para la contratación de abogados o asesores, y comunicará al ASEGURADOR la RECLAMACION o incidencia que pueda dar lugar a la aplicación de esta garantía.

Cualquier gasto razonablemente incurrido por la MUTUA para la obtención de asesoramiento legal será reembolsado por el ASEGURADOR hasta el límite especificado que será adicional.

DAÑOS MEDIAMBIENTALES

La cobertura otorgada por esta POLIZA, en derogación parcial de lo indicado en las exclusiones para daños medioambientales, es la siguiente:

- i) Los GASTOS DE DEFENSA incurridos en la defensa de los ASEGURADOS como consecuencia de una reclamación que tenga su origen, directa o indirectamente en un DAÑO MEDIOAMBIENTAL.
- ii) Cualquier RECLAMACION contra cualquier ASEGURADO formulada por un miembro de la MUTUA, alegando daños a la MUTUA o sus miembros, que tengan su origen directa o indirectamente, en un DAÑO MEDIOAMBIENTAL.

Esta cobertura no será de aplicación a RECLAMACIONES interpuestas ante jurisdicciones de los Estados Unidos de América y Canadá y territorios bajo su soberanía o se sometan a arbitrajes en los citados países o pudiera se de aplicación su legislación.

El ASEGURADOR no será responsable del pago de ninguna RECLAMACION efectuada contra cualquier ASEGURADO derivada de, basada en, atribuible a o que de cualquier forma afecte, directa o indirectamente, supuesta o real, a cualquier ACTO INCORRECTO o DAÑO MEDIAMBIENTAL que existieran con anterioridad a la Fecha de Efecto de la póliza siempre que la MUTUA y el ASEGURADO conociera a la Fecha de Efecto de la póliza o pudiera haber razonablemente previsto que dicho DAÑO MEDIOAMBIENTAL o ACTO INCORRECTO podría dar lugar a un RECLAMACION con cargo a la POLIZA.

PERSONAS ASEGURADAS RETIRADAS

La cobertura otorgada por esta POLIZA se extiende automáticamente, siempre y cuando no se renueve o sea reemplazada por otra POLIZA y no se contrate el PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION contemplado en el apartado 1 de esta Sección, durante un período ILIMITADO desde la fecha de vencimiento del Período de Seguro durante el cual se podrá dar noticia escrita al ASEGURADOR de cualquier RECLAMACION presentada por primera vez contra algún miembro de la Junta Directiva, Director Gerente o directivo con funciones ejecutivas, o miembro de la Comisión de Control y Seguimiento o de la Comisión de Prestaciones Especiales, que se haya jubilado o cesado en su cargo con anterioridad a la fecha del vencimiento del PERIODO de SEGURO y siempre que dicha reclamación hubiera estado cubierta por la póliza.

Esta extensión sólo será de aplicación a ACTOS INCORRECTOS cometidos o que se alegue que hayan sido cometidos mientras dichos miembros de la Junta Directiva, Director Gerente o directivos con funciones ejecutivas, o los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento o de la Comisión de Prestaciones Especiales, ostentaron tal condición en la MUTUA y si fuese aplicable con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada en las Condiciones particulares de la POLIZA.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La póliza se extiende a cubrir, hasta el sublímite agregado anual establecido en las condiciones, las multas y sanciones administrativas, que sean asegurables, impuestas por una autoridad competente a cualquier ASEGURADO como consecuencia de un PROCEDIMIENTO ESPECIAL basado en un ACTO INCORRECTO no doloso cometido

por un ASEGURADO en el desempeño de su cargo en la MUTUA en derogación parcial de la exclusión.

COBERTURA EXPRESA PARA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA SUBSIDIARIA

5. EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidas de la cobertura de la POLIZA las RECLAMACIONES:

DOLO O FRAUDE

Basadas en cualquier actuación del ASEGURADO declarada, por sentencia firme o por él mismo, como dolosa o fraudulenta.

La actuación dolosa o fraudulenta de un ASEGURADO no podrá ser imputada por el ASEGURADOR a otro ASEGURADO ajeno a dicha actuación, a los efectos de determinar la exclusión de la cobertura de la POLIZA respecto a este último.

BENEFICIOS, VENTAJAS Y REMUNERACIONES

Basadas en beneficios, ventajas o remuneraciones ilícita o fraudulentamente obtenidos por cualquier ASEGURADO y que hayan sido declaradas como tales por sentencia firme o por el mismo.

Los beneficios, ventajas o remuneraciones ilícita o fraudulentamente obtenidas por cualquier ASEGURADO, no podrán ser imputados a otro ASEGURADO ajeno a los mismos, a los efectos de determinar la exclusión de la cobertura de esta POLIZA respecto a este último.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Por errores, omisiones o negligencias profesionales para con terceros que contraten los servicios profesionales prestados en nombre de la MUTUA, o por el ASEGURADO o por sus empleados.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación a RECLAMACIONES, en las que se alegue falta de supervisión o dirección por parte del ASEGURADO.

DAÑOS

- a) Personales:
Por muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a cualquier persona.
- b) Materiales
Por pérdidas o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.
- c) Medioambientales
Derivadas, directa o indirectamente de un DAÑO MEDIOAMBIENTAL salvo lo establecido en el apartado DAÑOS MEDIOAMBIENTALES.
- d) Nucleares y Radiactivos
Derivadas, directa o indirectamente, de:

Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o
Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier planta nuclear explosiva o componente nuclear de la misma.

Así como cualquier pérdida económica que sea consecuencia de dichos daños.

NOTIFICACIONES ANTERIORES

Basadas en, relaciones con, o como consecuencia directa o indirecta de cualquier hecho, circunstancia o incidente notificado bajo otro seguro que cubra total o parcialmente los mismos riesgos, y que estuviera vigente con anterioridad a la entrada en vigor de esta POLIZA.

LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES

Basadas en, relacionadas con, o como consecuencia directa o indirecta de cualquier actuación judicial, extrajudicial, administrativa, inspectora o instructora que se hubieran incoado o que se encontraran pendiente de resolución con anterioridad a la fecha indicada en el apartado de fecha de aplicación de la Exclusión de Procedimientos Incoados o Litigios Previos y Pendientes y Circunstancias Anteriores, así como las que se deriven directa o indirectamente de los hechos o eventos alegados en dichas actuaciones.

CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

Basadas en, relacionadas con, o como consecuencia directa o indirecta de cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una RECLAMACION y fueran conocidos o razonablemente debieran haber sido conocidos por el TOMADOR del seguro o por cualquier ASEGURADO, con anterioridad a la fecha de aplicación de la Exclusión de Procedimientos Incoados o Litigios Previos y Pendientes y Circunstancias anteriores.

EXCLUSIONES APLICABLES A EEUU Y CANADA

Las siguientes exclusiones solo serán de aplicación para las RECLAMACIONES que surjan en Estados Unidos de América y/o Canadá y territorios bajo su soberanía o basadas en la legislación de dichos países, cuando se contrate el ámbito territorial mundial:

- a) Las formuladas por, o a instancia de un ASEGURADO y/o de la MUTUA contra cualquier ASEGURADO. Esta exclusión no será de aplicación cuando dicha RECLAMACION:

Sea el resultado de una RECLAMACION interpuesta a instancia de un accionista o grupo de accionistas en forma de acción social (“shareholder derivative action”)

Sea interpuesta por un antiguo miembro de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, y de Prestaciones Especiales de la MUTUA.

- b) Las derivadas de las actividades de cualquier ASEGURADO como “fiduciary” bajo la “Employee Retirement Income Security Act of 1974” y sus modificaciones o cualquier reglamento u orden promulgada a partir de la misma.
- c) Los Daños Punitivos o Ejemplarizantes, los “treble damages” (daños triples), o cualesquiera otros daños resultantes de la multiplicación de los daños compensatorios.
- d) Salvo pacto expreso en contrario, las basadas en, relacionadas con, o como consecuencia directa o indirecta de cualquier oferta, emisión o venta pública o privada de títulos y/o deuda en Estados Unidos o Canadá y territorios bajo su soberanía, posterior a la fecha de efecto de la POLIZA.
- e) Las que se basen en, de cualquier manera estén relacionadas con, surjan de, o resulten de cualquier realización de beneficios derivados de la compra o venta por la MUTUA o por los ASEGURADOS de los títulos de la SOCIEDAD en el

sentidos de la Sección 16(B) de la “Securities Exchange Act de 1934”, o cualquier Ley Federal, Estatal o Provincial similar a aquella, incluyendo cualesquier modificaciones a la misma.

GUERRA Y TERRORISMO

Directa o indirectamente ocasionadas por, a través de o como consecuencia de TERRORISMO, guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisita o destrucción de daños a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública.

DELIMITACION TERRITORIAL

Basadas en ACTOS INCORRECTOS cometidos por los ASEGURADOS en su calidad de miembros de la Junta Directiva, Director Gerente o directivos con funciones ejecutivas, o miembros de la Comisión de Control y Seguimiento o de la Comisión de Prestaciones Especiales de MUTUA domiciliadas en cualquier país distinto del especificado en las condiciones de la póliza así como aquellas RECLAMACIONES presentadas ante una Jurisdicción distinta de los países indicados como garantizados.

AMBITO TEMPORAL

Esta es una POLIZA en base a RECLAMACIONES que únicamente cubre las RECLAMACIONES que se presenten por vez primera contra el ASEGURADO y notificadas al Asegurador durante el PERIODO DE SEGURO o durante el PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION si resultase de aplicación conforme a lo especificado en el apartado extensiones de Cobertura, respecto de ACTOS INCORRECTOS cometidos tanto con anterioridad al a fecha de efecto de la POLIZA como durante el período de seguro.

6. CAPITALS ASEGURADOS

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN MÍNIMOS

Las garantías del presente Contrato, se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización:

Límite agregado anual: 9.000.000 €

Agregado, costas, y gastos legales del asegurado original incluidos.

Específicos por RECLAMACIÓN y por Anualidad de Seguro en adición al agregado:

Gastos de Comunicación: 100.000 €

Gastos de Gerencia de Riesgos: 100.000 €

Sublímites por RECLAMACION y por Anualidad de Seguro:

Sanciones administrativas: 150.000 €

Fianzas Penales y Civiles: hasta el límite total de la póliza.

Administradores en entidades externas: INCLUIDO

Administradores Jubilados/cesados: INCLUIDO

Gastos de Gerencia de Riesgos: 300.000 €

Daños Medioambientales (gastos defensa y reclamación): INCLUIDO

Gastos de Defensa: INCLUIDO

Reclamación por disputas laborales: INCLUIDO

Nuevas filiales: INCLUIDO

Período adicional de notificación (apartado 4).

7. FRANQUICIA

Sin franquicia.

8. AMBITO TERRITORIAL

Mundial excluyendo Estados Unidos, Canadá y territorios bajo su Jurisdicción.

9. FECHA DE APLICACIÓN DE LA EXCLUSION PROCEDIMIENTOS INCOADOS O LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES DE RESOLUCION Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES CON ANTERIORIDAD A:

1 Abril de 2001.

10. FECHA RETROACTIVA

No hay, la retroactividad es ilimitada.

11. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre ASEPEYO en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados de acuerdo con la legislación vigente.

El adjudicatario está obligado a guardar el secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por la Mutua para la realización del objeto del contrato.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición, o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Mutua contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio

público o, que por otras causas legítimas, pierda su consideración de confidencial.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas. Únicamente permitirá el acceso sobre la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

Obligaciones en materia de protección de datos:

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD en adelante), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD, en adelante).

A los efectos del artículo 28 del RGPD, el adjudicatario únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de la Mutua y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

A estos efectos el adjudicatario deberá implementar con carácter previo al tratamiento en los ficheros de datos, como mínimo, las medidas de seguridad de nivel básico que se establecen en el Real Decreto 1720/2007 o el que en el futuro lo sustituya, y, en su caso, durante toda la vigencia del contrato las que correspondan a la naturaleza de los datos de acuerdo a lo dispuesto en el mismo texto legal.

Una vez cumplida la prestación contractual, el adjudicatario deberá destruir o devolver a la Mutua los datos de carácter personal en los que haya realizado algún tratamiento en ejecución del contrato, así como cualquier soporte o documentos en los que consten dichos datos, salvo que una norma con rango de Ley lo ampare. Asimismo el adjudicatario quedará obligado al secreto profesional respecto de los datos y al deber de guardarlos convenientemente, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar su relación con la Mutua.

Queda prohibida la creación de ficheros y/o el tratamiento de los datos de carácter personal por el adjudicatario sin amparo legal o consentimiento expreso de Mutua, que deberá ser informado y otorgar el mencionado consentimiento con carácter previo a la creación del fichero y/o el tratamiento, de los siguientes aspectos:

- Datos de carácter personal que se van a tratar.
- Finalidad del tratamiento.
- Posible necesidad de ceder los datos a terceros.
- Posible contratación de un tercero que implique el acceso y tratamiento de los datos.
- Ubicación del fichero.
- Ubicación del soporte papel si lo hubiese que va a contener los datos almacenados.

Cláusulas informativas relativas a los artículos 13 y 14 del RGPD, así como cumplimiento del deber de consentimiento

Asimismo y a los efectos del artículo 28 y concordantes del RGPD queda prohibida la cesión de datos a cualquier tercero sin amparo legal o consentimiento expreso exigido en dicha normativa.

12. GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

En el caso de siniestro, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente Protocolo que propondrá el mediador del contrato y que deberá ser aprobado por ASEPEYO y la Cía Aseguradora adjudicataria.

En ese sistema se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control en la que intervendrán todas las partes del contrato o aquellas que por su interés se considere conveniente.

La Comisión de Seguimiento y Control, se encargará de aquellas funciones que se aprueben de mutuo acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador que serán de obligado cumplimiento.

13. DEFENSA Y ANTICIPO DE GASTOS

Corresponderá al ASEGURADO nombrar los abogados para la defensa jurídica de cualquier RECLAMACIÓN o incidencia, con el consentimiento previo del ASEGURADOR.

La MUTUA y/o el ASEGURADO acuerdan que en ningún caso admitirán responsabilidad, negociarán RECLAMACIONES, incurrirán en gastos ni realizarán acciones que pudieran perjudicar los derechos del ASEGURADOR, sin la previa aprobación de éste por escrito.

El ASEGURADOR acuerda anticipar los GASTOS DE DEFENSA en relación con cualquier RECLAMACIÓN o PROCEDIMIENTO ESPECIAL cubiertos bajo la póliza. El anticipo de GASTOS DE DEFENSA aplicará asimismo con respecto a las exclusiones de DOLO o FRAUDE y BENEFICIOS, VENTAJAS y RETRIBUCIONES hasta que se dé la condición indicada en dichas exclusiones en cuanto a la declaración de estas conductas por parte de una sentencia firme o admisión por parte del propio ASEGURADO, en cuyo caso deberá reembolsar al ASEGURADOR los gastos de defensa anticipados.

14. CONCURRENCIA DE SEGUROS

En aquellos casos en que la decisión de la Comisión de Seguimiento haya sido la de negociar o transar económicamente, y se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora, en cumplimiento de lo determinado por la citada Comisión, deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución amistosa, sin perjuicio de la liquidación obligatoria del siniestro, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la

recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

15. SERVICIO DE MEDIACION DEL CONTRATO (OPCIONAL)

El licitador deberá indicar si la prestación a ASEPEYO de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia, entre otros, la tramitación y liquidación de siniestros, asistencia de los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, será efectuada por una correduría de seguros con la debida capacidad y solvencia. Dicha correduría, en caso de respuesta positiva, deberá mantenerse durante la duración del contrato y sus datos serán comunicados junto a la oferta económica mediante Anexo V, siendo ésta retribuida por la Compañía aseguradora adjudicataria, mediante la comisión de mercado sobre la Prima Neta. En ningún caso la comisión del servicio de mediación podrá ser cargada de forma independiente, de presentarse dicho servicio.

El mediador deberá contar con sede operativa en la provincia de Barcelona y un equipo profesional de, como mínimo, 5 personas.

De presentarse esta mejora, todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros.

16. NOTIFICACION DE RECLAMACIONES Y/O INCIDENCIAS

La MUTUA y/o los ASEGURADOS deberán comunicar fehacientemente al ASEGURADOR tan pronto como sea posible.

- a. Cualquier RECLAMACION realizada contra cualquier ASEGURADO, respecto de la cual las coberturas de esta POLIZA sean de aplicación.
- b. Cualquier intención de exigir responsabilidad de cualquier ASEGURADO por un ACTO INCORRECTO, respecto del cual las coberturas de esta POLIZA sean de aplicación.
- c. Cualquier circunstancia o incidente que llegue a ser conocida por los ASEGURADOS o la SOCIEDAD, y que pueda subsiguientemente dar lugar a una RECLAMACION contra un ASEGURADO, respecto de la cual las coberturas de esta POLIZA sean de aplicación.

Las RECLAMACIONES que tengan su origen, directa o indirectamente, en cualquier comunicación hecha durante el PERIODO DE SEGURO de las establecidas en los párrafos b) y c) anteriores, se entenderán notificadas durante el PERIODO DE SEGURO.

17. CAMBIO DE CONTROL DE LA MUTUA

La cobertura otorgada por esta POLIZA continuará en vigor hasta el vencimiento del PERIODO DE SEGURO en curso para RECLAMACIONES que surjan o sean atribuibles a ACTOS INCORRECTOS cometidos por los ASEGURADOS **con anterioridad a la fecha efectiva de:**

- a) Fusión de la MUTUA con otra entidad, sea o no la MUTUA la entidad superviviente, o
- b) Consolidación de la MUTUA con otra entidad, o
- c) Intervención en la administración de la MUTUA ordenada por una autoridad competente.

Esta POLIZA no será de aplicación a RECLAMACIONES que surjan o sean atribuibles a ACTOS INCORRECTOS cometidos por o en nombre de los ASEGURADOS o empleados de la MUTUA, con posterioridad a las mencionadas fechas.

18. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA

Las empresas licitantes deberán presentar en la Oferta Técnica, como mínimo, la siguiente documentación. La no presentación de alguno de los siguientes apartados, será motivo de exclusión de la oferta:

- Los licitadores deberán entregar el documento que contenga las Condiciones generales que las compañías aseguradoras proponen para el seguro que se licita, que pasarán a ser parte integrante del contrato.